



EXPEDIENTE N° : 374-2016-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : TICLAVILCA LOGISTIC OPERATOR S.A.C.
UNIDAD AMBIENTAL : CAMIÓN CISTERNA DE PLACA ZH-4693/V2J-808
UBICACIÓN : DISTRITO Y PROVINCIA DE ISLAY,
 DEPARTAMENTO DE AREQUIPA
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIA : VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDA
 CORRECTIVA

SUMILLA: Se declara el cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral N° 1020-2016-OEFA/DFSAI del 19 de julio del 2016, por parte de Ticlavilca Logistic Operator S.A.C., consistente en capacitar al personal responsable de supervisar el cumplimiento de las normas ambientales acerca de la importancia de realizar las mediciones y determinaciones analíticas de las muestras de suelos afectados por dichos derrames mediante laboratorios acreditados y la adecuada gestión del manejo de residuos sólidos. La capacitación deberá contar con la participación de un instructor especializado que acredite conocimientos en los temas.

Lima, 1 de marzo de 2017

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- Mediante Resolución Directoral N° 1020-2016-OEFA/DFSAI del 19 de julio del 2016¹, notificada el 20 de julio del 2016², la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, DFSAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA), declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Ticlavilca Logistic Operator S.A.C. (en adelante, Ticlavilca) por la comisión de diversas infracciones administrativas y dispuso el cumplimiento de una (1) medida correctiva, conforme se detalla en el Cuadro N° 1 a continuación:

Cuadro N° 1: Conductas infractoras y medida correctiva establecida en la Resolución Directoral N° 1020-2016-OEFA/DFSAI

N°	Conductas infractoras	Norma que establece la obligación ambiental	Medida correctiva
1	Ticlavilca Logistic Operator S.A.C. realizó el análisis de las muestras de suelo impactado por el derrame de hidrocarburos ocurrido el 9 de mayo del 2012 mediante un laboratorio que no estaba acreditado por la autoridad competente.	Artículo 58° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM.	Capacitar al personal responsable de supervisar el cumplimiento de las normas ambientales acerca de la importancia de realizar las mediciones y determinaciones analíticas de las muestras de suelos afectados por dichos derrames mediante laboratorios acreditados y la adecuada gestión del manejo de residuos sólidos. La capacitación deberá contar con la
	Ticlavilca Logistic Operator S.A.C. realizó el tratamiento de los residuos sólidos peligrosos generados por los trabajos de remediación de las áreas de impactadas	Artículo 48° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM en	



¹ Folios 101 al 114 del expediente.

² Folio 452 del expediente.



mediante una empresa prestadora de servicios de residuos sólidos (EPS-RS) que no estaba registrada en DIGESA.	concordancia con el Artículo 16° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y los Artículos 30° y 49 del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM	participación de un instructor especializado que acredite conocimientos en los temas
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------

2. A través de la Resolución Directoral N° 1462-2016-OEFA/DFSAI del 23 de setiembre del 2016, se declaró consentida la Resolución Directoral N° 1020-2016-OEFA/DFSAI, toda vez que Ticlavilca no interpuso recurso impugnatorio dentro de plazo legal establecido.
3. El 6 de setiembre del 2016³, Ticlavilca presentó a la DFSAI información que acreditaría el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 1020-2016-OEFA/DFSAI.

II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

4. Mediante la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Ley N° 30230), publicada el 12 de julio de 2014, se dispuso que durante un plazo de tres (3) años, contado a partir de su publicación, el OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.
5. El artículo 19° de la Ley N° 30230 establece que durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales, en los cuales, si declara la existencia de una infracción, únicamente dictará una medida correctiva destinada a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador, salvo determinadas excepciones consideradas en la misma norma⁴.

³ Folios 119 al 244 del expediente.

⁴ Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país

"Artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras"

En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

- a) Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.
- b) Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.
- c) Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción."





6. En concordancia con ello, el artículo 2° de la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD que aprueba las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Normas Reglamentarias), dispuso que si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponderá aplicar lo siguiente:
 - Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa y ordene la medida correctiva respectiva, de ser el caso.
 - En caso se haya dictado una medida correctiva, una segunda resolución que determine el cumplimiento o incumplimiento de dicha medida.
7. De acuerdo con la misma norma, de verificarse el cumplimiento total de la medida correctiva, se declarará concluido el procedimiento administrativo sancionador en trámite. Sin embargo, si se verifica el incumplimiento total o parcial de dicha medida correctiva, se reanuda el procedimiento administrativo sancionador quedando habilitado el OEFA a imponer la multa que corresponda.
8. Asimismo, el 24 de febrero del 2015 se publicó la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD que aprueba el Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA (en adelante, Reglamento de Medidas Administrativas), mediante la cual se regula, entre otras, la aplicación de las medidas correctivas.
9. Adicionalmente, para la verificación del cumplimiento de la medida correctiva, cabe resaltar que corresponde al administrado acreditar dicho cumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 39° de la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA (en adelante, TUO del RPAS)⁵.
10. En tal sentido, en el presente procedimiento administrativo corresponde verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 30230, en las Normas Reglamentarias, en el Reglamento de Medidas Administrativas y en el TUO del RPAS.

III. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

11. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
 - (i) Si Ticlavilca cumplió con las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 1020-2016-OEFA/DFSAI.
 - (ii) Si, de ser el caso, corresponde imponer la sanción respectiva al verificarse el incumplimiento de la medida correctiva.

Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 39°.- Ejecución de una medida correctiva

39.1 Corresponde al administrado acreditar que ha cumplido con ejecutar la medida correctiva dispuesta por la Autoridad Decisora.

(...)"





IV. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

IV.1 Análisis del cumplimiento de la medida correctiva consistente en capacitar al personal responsable de supervisar el cumplimiento de las normas ambientales acerca de la importancia de realizar las mediciones y determinaciones analíticas de las muestras de suelos afectados por dichos derrames mediante laboratorios acreditados y la adecuada gestión del manejo de residuos sólidos. La capacitación deberá contar con la participación de un instructor especializado que acredite conocimientos en los temas.

a) La obligación establecida en la medida correctiva ordenada

12. Mediante la Resolución Directoral N° 1020-2016-OEFA/DFSAI del 19 de julio del 2016, la DFSAI declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Ticlavilca por la comisión de las siguientes infracciones:

(i) Ticlavilca Logistic Operator S.A.C. realizó el análisis de las muestras de suelo impactado por el derrame de hidrocarburos ocurrido el 9 de mayo del 2012 mediante un laboratorio que no estaba acreditado por la autoridad competente, conducta sancionable por el Artículo 58° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM.

(ii) Ticlavilca Logistic Operator S.A.C. realizó el tratamiento de los residuos sólidos peligrosos generados por los trabajos de remediación de las áreas de impactadas mediante una empresa prestadora de servicios de residuos sólidos (EPS-RS) que no estaba registrada en DIGESA, conducta sancionable por el Artículo 48° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM en concordancia con el Artículo 16° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y los Artículos 30° y 49 del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM"

13. Por esta razón, la DFSAI dispuso el cumplimiento de la siguiente medida correctiva:

Cuadro N° 2: Detalle de la medida correctiva

Medidas correctivas		
Obligación individual	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Capacitar al personal responsable de supervisar el cumplimiento de las normas ambientales acerca de la importancia de realizar las mediciones y determinaciones analíticas de las muestras de suelos afectados por dichos derrames mediante laboratorios acreditados y la adecuada gestión del manejo de residuos sólidos. La capacitación deberá contar con la participación de un instructor especializado que acredite conocimientos en los temas	Treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.	En un plazo de cinco (5) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo para el cumplimiento de la medida correctiva, deberá remitir a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, una copia del programa de capacitación, la lista de asistentes, los certificados y/o constancias que acrediten la capacitación efectuada a su personal por un instructor especializado que acredite conocimientos en los temas.





14. Conforme se aprecia, la DFSAI dictó la medida correctiva puesto que el administrado no realizó un adecuado almacenamiento de los residuos sólidos ni realizó las mediciones analíticas con un laboratorio acreditado.
15. En este sentido, la medida correctiva ordenada tiene por finalidad adaptar las actividades del administrado a lo establecido en la normativa ambiental y prevenir posibles impactos ambientales.
16. Adicionalmente, corresponde mencionar que del texto de la medida correctiva se desprende que Ticlavilca podía elegir la mejor vía para cumplir con dichas obligaciones ambientales, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.
17. En tal sentido, se procederá a analizar si la información presentada por Ticlavilca cumple con el objetivo de la referida medida correctiva.

b) Análisis de los medios probatorios presentados por Ticlavilca para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva

18. Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, el administrado remitió a la DFSAI la siguiente información:
 - (i) Programa de la capacitación
 - (ii) Registro de asistencia del curso de capacitación ambiental obligatorio del 28 de marzo del 2016, exámenes de las capacitaciones, trabajo grupal realizado por los asistentes a la capacitación, certificados de asistencia de las capacitaciones realizadas y las fotografías de las mismas.
 - (iii) El *curriculum vitae* documentado de la expositora de la capacitación.
 - (iv) Contrato de servicios ente Ticlavilca y Cecemin Safety S.A.C. (en adelante, Cecemin), Partida Registral de la empresa Cecemin, y factura del pago a Cecemin.
19. En este sentido, corresponde determinar si la referida información acredita el cumplimiento de los tres (3) elementos que componen la medida correctiva de capacitación: (i) tema materia de la capacitación, (ii) público objetivo a capacitar; y, (iii) expositor especializado.

(i) Tema materia de la capacitación relacionado a la conducta infractora

20. El curso de capacitación debe desarrollar el proceso interno de la empresa en el cual se identificaron las diversas conductas infractoras, a fin de instruir a los sujetos involucrados sobre cuál es el procedimiento adecuado a seguir. Conforme a ello, la DFSAI considera que la relación entre el tema de la capacitación y la conducta infractora puede acreditarse con la presentación del temario o programa de la capacitación.

21. En el presente caso, Ticlavilca contrató a la empresa Cecemin Safety SAC (en adelante, Cecemin) para que capacite al personal en los temas referidos a muestreos de suelo y adecuada gestión de residuos sólidos los días 13, 17, 19, 22 y 24 de agosto del 2016 con un total de cincuenta horas dictadas.

De la revisión de las diapositivas, se advirtió el desarrollo de los siguientes temas:





Cuadro N° 3: Temario de la capacitación

Fecha	Temas	Horas
13.8.16	Modulo N° 1: Introducción al medio ambiente y desarrollo sostenible	10
17.8.16	Modulo N° 2: Sistema de Gestión Ambiental	10
19.8.16	Módulo N° 3: Instrumentos de Gestión Ambiental	10
22.8.16	Módulo N° 4: Derecho y Legislación Ambiental	10
24.8.16	Módulo N° 5: Importancia del muestreo de suelos en áreas impactadas	10

Fuente: Escrito presentado por Ticlavilca el 6 de setiembre del 2016

23. En ese sentido, del análisis del detalle de los temas que conforman cada ponencia, se observó que en el módulo N° 2 se brindó información referida a la gestión, prevención de la contaminación ambiental e indicadores ambientales, residuos sólidos. Asimismo el módulo N° 3 se refirió a las normas de calidad como estándares de calidad ambiental, planes de prevención y descontaminación; y, el módulo N° 5 se refirió al tratamiento legal y técnico de los suelos contaminados con hidrocarburos.
24. De esta manera queda acreditado el primer elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

(ii) Público objetivo a capacitar

25. Las medidas correctivas de adecuación ambiental relacionadas con las capacitaciones ambientales, deben estar dirigidas al personal (propio o subcontratado) involucrado en aquellas acciones en las que se requiere mejorar su desempeño en aras de prevenir futuras infracciones e impactos negativos al ambiente.
26. En el presente caso, el curso de capacitación ambiental estuvo dirigido al personal involucrado en el área de operaciones. De la revisión de la lista de asistencia se verifica que se ha consignado el nombre del participante y el área a la que pertenece, conforme se indica en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 4: Relación de Participantes a la Capacitación

N° de participantes	Nombre y Apellidos	Área	DNI
1	Picardo Velasquez, Flor Angela	G. Administración	24629824
2	Mansilla Curi, César	Operaciones	44890874
3	Ticlavilca Herrera, Edwin Arturo	Gerencia	30862283
4	Ticlavilca Picardo, Gerson	Operaciones	73221401
5	Málaga Lima, Gian Carlo	HSE	43161416

Fuente: Escrito presentado por Ticlavilca el 6 de setiembre del 2016



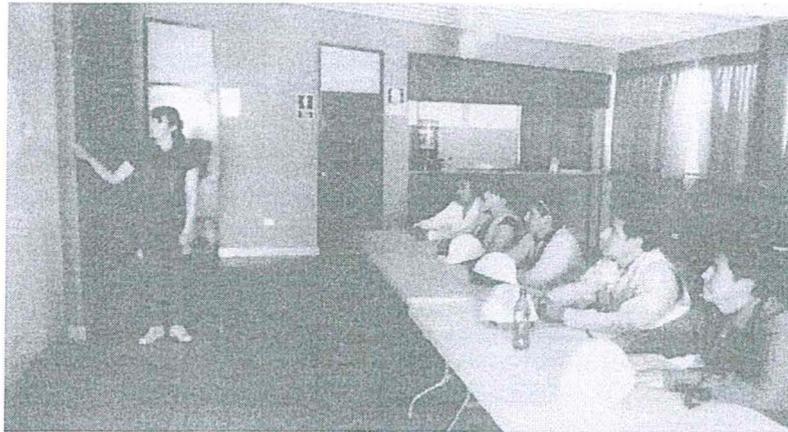
27. Adicionalmente, Ticlavilca adjuntó las evaluaciones de los cinco módulos realizadas a los participantes de las capacitaciones y el trabajo grupal denominado Plan de Monitoreo para derrame de petróleo, elaborado por los cinco asistentes a las capacitaciones, todo ello a fin de evidenciar que los mismos comprendieron los puntos tratados en las capacitaciones.



28. Las siguientes fotografías evidencian las capacitaciones realizadas al personal de Ticlavilca.



Fotografías N° 1 y 2: Capacitación a los trabajadores de Ticlavilca



29. En ese sentido, teniendo en consideración los documentos presentados por el administrado, se advierte el cumplimiento del segundo elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

(iii) Expositor especializado o institución acreditada

30. La especialización del expositor o de la institución en el proceso de capacitación es fundamental para el éxito o fracaso de la misma. Al respecto, la DFSAI considera que la acreditación de la institución en el tema materia de la capacitación puede darse mediante diversos instrumentos, como son el *currículum vitae* del expositor o constancias oficiales emitidas por una entidad reconocida y con alto prestigio a nivel nacional o internacional.
31. En el presente caso, el administrado señaló que el dictado de los cinco módulos estuvo a cargo de Cecemin, empresa que brinda distintos servicios entre los cuales se encuentra la realización de cursos de capacitación referidos a temas ambientales, industriales, mineros, entre otros.



32. En este sentido, Cecemin designó a Charlotte Karolain Gómez Arias para que realice la capacitación a Ticlavilca.



33. De esta manera, a efectos de sustentar la especialización de la instructora, el administrado presentó su *currículum vitae*. La señorita Charlotte Karolain Gómez Arias es ingeniera de procesos con CIP N° 141365, egresado de la Universidad



Nacional de San Agustín en Arequipa, con estudios de gestión y manejo integral de residuos sólidos, implementación de planes de monitoreo ambiental, conservación del medio ambiente, sistemas integrados de gestión y auditoría de calidad, evaluación de impacto ambiental, entre otros.

34. Por lo tanto, considerando que el administrado sustentó los conocimientos especializados de la ingeniera Charlotte Karolain Gómez Arias, queda acreditado el tercer elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

En uso de las facultades conferidas en el literal z) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR el cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral N° 1020-2016-OEFA/DFSAI del 19 de julio del 2016 en el procedimiento administrativo sancionador seguido contra Ticlavilca Logistic Operator S.A.C.

Artículo 2°.- DECLARAR concluido el presente procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo establecido en la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y en las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Artículo 3°.- DISPONER la inscripción de la presente resolución en el Registro de Actos Administrativos (RAA), conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD, en concordancia con la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.



Regístrese y comuníquese,

Eduardo Melgar Córdova
Director de Fiscalización, Sanción
y Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

lcm